

Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Laboral mínima cuantía
Radicado	2020 726
Demandante	COMFENALCO ANTIOQUIA
Demandado	ANIBAL PALACIOS POLO
Asunto	Rechaza por competencia

Revisada la presente demanda, se observa que en el encabezamiento de la demanda se señala que se trata de una **demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía**.

Al mirar los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene que se pretende el pago de los aportes al subsidio familiar de acuerdo a lo establecidos en el artículo 7 y ss de la Ley 21 de 1982.

El artículo 2 numeral 5 del **CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, consagra que “... *La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.*”

En consecuencia y conforme a la norma señalada este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, sino el Juzgado Laboral del Circuito de la localidad, ya que el demandado tiene su domicilio en esta ciudad de Bello, conforme lo señala el artículo 28 numeral 1 del CGP., por lo que se rechazará la misma.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

R E S U E L V E

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, para que este despacho conozca de la presente demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía, instaurada por COMFENALCO ANTIOQUIA contra ANIBAL PALACIOS POLO.

En consecuencia, envíese la presente documentación con sus anexos, al señor Juez Laboral del Circuito de la localidad, para el conocimiento de la misma.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', written in a cursive style.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ